



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 08001311000320190051100

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BENITEZ MEJIA

DEMANDADA: RUTH MARIA SILVERA RIVERA

Solicita el apoderado judicial del señor GABRIEL EDUARDO BENITEZ MEJIA se decrete el desembargo de alimentos de mayor de conforme al acta de audiencia de fecha septiembre 7 de 2021, donde se indicó que cada cónyuge asumirían sus propios alimentos.

Revisado el presente proceso encuentra el despacho que al interior del mismo no existe medida cautelar alguna decretada a favor de la señora RUTH MARIA SILVERA RIVERA, por tanto, no tiene el despacho medida cautelar alguna que levantar, se aclara que lo resuelto en sentencia de fecha septiembre 7 de 2019 tiene efectos a partir de esa fecha a futuro, sin que implique que existiera medida cautelar sobre alimentos.

En consideración a lo anterior, el despacho se abstendrá de decretar el levantamiento de medida cautelar solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Abstenerse de decretar la medida cautelar solicita por las consideraciones anotadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCO

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 143

Fecha: 23 agosto de 2023
Notifico auto anterior de fecha
Agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d77756a95d667522d5333bf39f2b00e6da4a8fd07db5b2521aa81a523b4ac**

Documento generado en 22/08/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>